



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

CONTRATO No. CNR-LG-64/2015

“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO BIMESTRAL PARA LOS ARCHIVOS DE ALTA DENSIDAD DEL CNR, PARA EL AÑO 2015”

LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**, de años de edad, portadora de mi Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

actuando en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, en mi calidad de Sub Directora Ejecutiva, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

, y que en adelante se denominará “**EL CONTRATANTE**” o “**EL CNR**”; y por otra parte,

, de años de edad, del domicilio de portador de mi Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **RESCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **RESCO, S.A. DE C.V.**, del domicilio de , con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante me denomino “**EL CONTRATISTA**”, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para el “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO BIMESTRAL PARA LOS ARCHIVOS DE ALTA DENSIDAD DEL CNR, AÑO 2015**”, adjudicado por la Sub Dirección Ejecutiva del CNR, mediante cuadro comparativo de ofertas de fecha 16 de junio de dos mil quince, según requerimiento 9894, cuadro que entre otros elementos contiene el resultado de la Evaluación Técnica y el precio más bajo como aspecto de la selección. El cumplimiento del presente contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento y a las disposiciones de la LACAP y su Reglamento. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente instrumento es la contratación del “**MANTENIMIENTO PREVENTIVO BIMESTRAL PARA LOS ARCHIVOS DE ALTA DENSIDAD DEL CNR, AÑO 2015**”. **CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,744.40)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y

Prestación de Servicios. El servicio será pagado en forma bimestral, previa presentación en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Centro Nacional de Registros, de la respectiva factura o recibo, informe de asistencia del Administrador del Contrato y Acta de servicio recibido a satisfacción y firmado y sellado por el Administrador del Contrato y el contratista del servicio contratado. **CLÁUSULA TERCERA. FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** El financiamiento será con fondos del Centro Nacional de Registros según memorando UFI-271/2015 emitido por el Unidad Financiera Institucional. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será a partir de la suscripción del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. **CLAUSULA QUINTA: LUGAR Y FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El servicio objeto del presente contrato, debe ser prestado por El Contratista, en las oficinas de San Salvador y la Delegación del departamento de La Libertad del Centro Nacional de Registros conforme a la ubicación detallada en el cuadro de la Sección III Adjudicación del Contrato, numeral veinticuatro de los Términos de Referencia. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR se obliga a pagar al contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA.** Brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN IV, de los Términos de Referencia, determinado el numeral 24, y cumplir con las demás obligaciones establecidas en las Bases de Licitación, Oferta Adjudicada, y demás documentos contractuales. **CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** Con el objeto de tener una coordinación adecuada para el servicio objeto del presente contrato; el contratista, contará con una contraparte institucional, la cual estará a cargo del Arquitecto Oscar Eduardo Hernández Cerrato, Coordinador de mantenimiento General de la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento de Centro Nacional de Registros, según cuadro comparativo de ofertas relacionado al inicio de este contrato, dicho coordinador será el responsable de Representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato; verificar y aceptar según las especificaciones técnicas la recepción del servicio; dar cumplimiento al artículo 82 de la LACAP, y las demás atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que

emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí emanadas, el contratista se obliga a presentar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, equivalente a DIEZ por ciento (10%) de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que asuman en el contrato, la cual deberá tener vigencia igual al plazo del contrato más sesenta días calendario. Para los efectos señalados en el apartado anterior, el contratista deberá presentar garantía emitida por bancos, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, por la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO 44/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$274.44). Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Esta garantía también se hará efectiva por incumplimiento en los aspectos técnicos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MORA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Cuando el contratista incurriere en mora por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP y artículo ochenta RELACAP. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones, serán descontadas de cada pago, o bien canceladas directamente por el contratista; en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de informar a la UNCAC el incumplimiento, para los efectos pertinentes. El monto de las multas deberá ser determinado por el Administrador del Contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento. De comprobarse por el CNR defectos en el servicio, el contratista dispondrá del plazo establecido en las especificaciones técnicas o en su defecto el determinado por el Administrador del Contrato para cumplir a satisfacción; de lo contrario se ejecutará la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado de común acuerdo; o prorrogado en su plazo siempre que concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas debiendo cumplirse lo establecido en el art. 83 de la LACAP. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente

resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga.. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD.** El CNR podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Serán causales de caducidad las establecidas en éste contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones pactadas del servicio por causa injustificada. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia; b) La oferta del contratista y sus anexos; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) cuadro comparativo de ofertas de fecha 16 de junio de dos mil quince, según requerimiento 9894; por el cual se adjudicó el servicio objeto del presente contrato; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante; h) Garantías; i) Resoluciones Modificativas. Lo exigido en los términos de referencia, se entenderá como exigido en todas las demás y lo estipulado en cualesquiera partes del contrato y/o de sus anexos, se entenderá como estipulado en todas. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PRIMERA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, y en general por las razones regladas en el ordenamiento jurídico. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la ejecución del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán

ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente en cumplimiento al Art. 95 de la LACAP y otorgarse el instrumento de resciliación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas que las partes contratantes señalen. Para la firma del presente contrato se ha exigido la presentación de la solvencia tributaria, en relación al resto, se aplicó lo regulado en el artículo 26 del Reglamento de la LACAP. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de julio de dos mil quince.


LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN



POR EL CONTRATANTE



POR EL LICENCIADA
RESCO
S.A. de C.V

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del diez de julio del año dos mil quince. Ante mí,
FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE, Notario, comparecen: por una parte
la licenciada **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN**, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**, de
años de edad, portadora de su Documento Único de
Identidad número con
Número de Identificación Tributaria

actuando en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, en su calidad de Sub Directora Ejecutiva, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

o, y que en adelante se denominará “EL CONTRATANTE” o “EL CNR”; y

, de años de edad, del domicilio de a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **RESCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **RESCO, S.A. DE C.V.**, del domicilio de ; con Número de Identificación Tributaria

; y que en adelante se denomina

“EL CONTRATISTA; personerías que más adelante relacionaré, y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido puestas de su puño y letra. Que asimismo reconocen en sus respectivas calidades, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el Contrato Número **CNR-LG-SESENTA Y CUATRO/DOS MIL QUINCE**, formulado de veintidós cláusulas, nominado “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO BIMESTRAL PARA LOS ARCHIVOS DE ALTA DENSIDAD DEL CNR, AÑO DOS MIL QUINCE”, el que esencialmente contiene, entre otras cláusulas, las que a continuación se relacionan: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente instrumento es la contratación del “MANTENIMIENTO PREVENTIVO BIMESTRAL PARA LOS ARCHIVOS DE ALTA DENSIDAD DEL CNR, AÑO DOS MIL QUINCE”. **CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. El servicio será pagado en forma bimestral, previa presentación en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Centro Nacional de Registros, de la respectiva factura o recibo, informe de asistencia del Administrador del Contrato y Acta de servicio recibido a satisfacción y firmado y sellado por el Administrador del Contrato y el contratista del servicio contratado. **CLÁUSULA TERCERA. FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** El financiamiento será con fondos del Centro Nacional de Registros según memorando UFI-DOSCIENTOS SETENTA Y UNO/DOS MIL QUINCE emitido por el Unidad Financiera Institucional. **CLAUSULA CUARTA:**

PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato será a partir de la suscripción del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. **CLAUSULA QUINTA: LUGAR Y FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El servicio objeto del presente contrato, debe ser prestado por El Contratista, en las oficinas de San Salvador y la Delegación del departamento de La Libertad del Centro Nacional de Registros conforme a la ubicación detallada en el cuadro de la Sección III Adjudicación del Contrato, numeral veinticuatro de los Términos de Referencia. . Y yo el suscrito notario **DOY FE:** I) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la licenciada **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN, conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN:** a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por




el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente – dicha delegación – a partir del trece de junio de dos mil catorce y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES; i) Acuerdo del Consejo Directivo del CNR **número ciento cuarenta y seis-CNR/dos mil catorce** en el consta que de la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del cinco de junio del año en curso; de conformidad al decreto relacionado en el literal “b” que antecede y lo dispuesto por los artículos dieciocho inciso segundo y ochenta y dos-Bis de la LACAP, acordó designar al Director Ejecutivo del CNR, para que aplicando el procedimiento correspondiente, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de Libre Gestión, autorizar y firmas sus prórrogas o modificaciones y otros actos complementarios en dicha modalidad de contratación. El acuerdo es de fecha de celebración de la expresada sesión extraordinaria; j) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ciento veintinueve/dos mil catorce, del veintiséis de junio del año mencionado, por medio del cual se acordó nombrar como Subdirectora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, a partir del uno de julio de dos mil catorce, quien sustituirá al Director Ejecutivo en caso de ausencia legal o impedimento de este, y desempeñará las funciones que le sean asignadas o delegadas en su caso por el Consejo Directivo y por el Director Ejecutivo; k) **Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ciento cuarenta/dos mil catorce**, por medio del cual se acordó asignar a partir del ocho de julio

del año dos mil catorce, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del CNR, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios por Libre Gestión, así como sus prórrogas o modificaciones. Dicho acuerdo fue emitido el ocho de julio del referido año. II) Con relación

: a) Certificación de Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la Sociedad **RESCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **RESCO, S.A DE C.V.**, de nacionalidad : y del domicilio de la ciudad de ; otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día doce de junio de dos mil doce, ante los oficios del Notario , inscrita en el Registro de Comercio al número **SESENTA** del Libro **DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE** del Registro de Sociedades, en fecha doce de julio de dos mil doce, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados; que su plazo es indeterminado; que dentro de sus fines se encuentra el de otorgar actos como el contenido en el presente instrumento; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único, quien durará en sus funciones CINCO años, período que se encuentra vigente y en la que consta que , fue nombrado como Administrador Único Propietario, por lo cual, el compareciente está facultada para otorgar el presente instrumento. III) Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo reconocieron las obligaciones que asumen en las calidades que actúan. Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de dos hojas útiles y leídas que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



RECEPCION DE CORRESPONDENCIA
LIBRE GESTION / CNR

NOMBRE: Hugo Ramirez

FIRMA: D.

13 JUL. 2015 HORA: 3:20